

IMPUTACIÓN TEMPORAL DE INGRESOS Y GASTOS:

PRINCIPIO DE DEVENGO

PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN CONTABLE

CRITERIOS ESPECIALES DE IMPUTACIÓN EN OPERACIONES A PLAZOS O CON PRECIO APLAZADO.

• PRINCIPIO DE DEVENGO

El criterio de imputación temporal de ingresos y gastos, para cuantificar **la renta del periodo impositivo** es un elemento básico, ya que en el Impuesto sobre Sociedades rige el **principio general de independencia de ejercicios**, por lo que **determinar qué ingresos y gastos son del mismo** se convierte en tarea fundamental.

La regla general establecida es el **criterio de devengo** con arreglo a la normativa contable, con independencia de la fecha de su cobro o pago, respetando la **debida correlación de ingresos y gastos**. (Los efectos de los hechos o transacciones económicas se registrarán cuando ocurran... estableciéndose la **debida correlación entre ingresos y gastos del ejercicio**).

Tres notas características conceptúan el principio de devengo, debiendo ser concurrentes:

- + **Momento** en el que ocurra la operación o transacción económica.
- + **Independencia** de su pago o cobro.
- + **Correlación** de los ingresos y gastos (pagos y cobros)

Estas tres características definirán el principio de devengo y delimitarán los ingresos y gastos de cada ejercicio.

La **aplicación de otros principios diferentes al de devengo**, está supeditada para tener **eficacia fiscal** a su **aprobación**, de forma previa, por la **Administración Tributaria**.

• PRINCIPIO DE INSCRIPCIÓN CONTABLE

Este principio establece que las transacciones y los hechos económicos deben registrarse cuando ocurran, bajo este principio los ingresos y gastos se contabilizan en el ejercicio de su imputación temporal (el de devengo), sin que existan diferencias entre criterios contables y criterios fiscales.

¿Qué ocurre cuando se vulnera este principio y los ingresos y gastos no se contabilizan en el ejercicio de su devengo contable? (por las causas que fuesen)

- + **Los gastos no serán deducibles fiscalmente** mientras no se hayan imputado contablemente en la cuenta de pérdidas y ganancias (o en una de reservas si así lo establece una norma legal o reglamentaria). Salvo **excepciones** (libertad de amortización, amortización acelerada).
- + **Los ingresos contabilizados en un ejercicio posterior al de su devengo**, (diferimiento de ingresos), **se imputarán fiscalmente al ejercicio de devengo**.

- + Los **ingresos contabilizados** en un **ejercicio anterior al de su devengo**, (anticipación de ingresos), se **imputarán fiscalmente al ejercicio de su contabilización**, siempre que no exista una tributación inferior a la que hubiera correspondido de su imputación al período de devengo).
- + **Gastos** contabilizados en un **ejercicio anterior al de su devengo**, (anticipación de gastos), se **imputarán fiscalmente al ejercicio de devengo**.
- + **Gastos** contabilizados en un **ejercicio posterior al de su devengo**, (diferimiento de gastos), se **imputarán fiscalmente al ejercicio de su contabilización**, siempre que no exista una tributación inferior a la que hubiera correspondido de su imputación al período de devengo).

• OPERACIONES A PLAZOS

Son aquellas operaciones por ventas entregas de bienes o prestaciones de servicios en las **que se cumpla conjuntamente** que:

- a. Su contraprestación sea exigible, total o parcialmente, mediante **pagos sucesivos** o en un solo pago.
- b. b) Que el **tiempo** transcurrido entre el devengo y el vencimiento del último o único plazo sea superior al año.

Cumplidos estos dos requisitos, la operación se considera a plazos o con precio aplazado.

Las **rentas derivadas de este tipo de operaciones a plazos se entenderán obtenidas proporcionalmente**, en la medida que sean exigibles los correspondientes cobros, salvo que la entidad decida aplicar el criterio de devengo.

RECOMENDACIONES

- Determinar y verificar la correcta imputación temporal de los ingresos del ejercicio, de acuerdo al principio de devengo.
- Analizar y comprobar la posible existencia de gastos que no guarden correlación alguna con ingresos. Realizar los ajustes fiscales oportunos, en caso necesario.
- Comprobar y verificar la contabilización y registro de la totalidad de los gastos (gasto no contabilizado no existe).
- Analizar, verificar y concluir que todos los ingresos y gastos corresponden y son del ejercicio, sin que existan anticipos o diferimientos en ambos casos. Realizar ajustes fiscales en caso necesario.
- Verificar si se han producido operaciones que puedan clasificarse como operaciones a plazos imputando el beneficio, proporcionalmente a su exigibilidad mediante los oportunos ajustes extracontables.

Luis Alfonso Rojí

Asesores Financieros y Tributarios

Goya, 77 Esc. Dcha. 2º
28001-Madrid
Teléfono: 91 436 21 99
Fax.: 91 435 79 45
N.I.F.: B85696235
www.lartributos.com

aedaf ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA
DE ASESORES
FISCALES



economistas
Docentes e Investigadores
REAF-REGAF Asesores Fiscales
Σ economistas y titulados mercantiles

REC
EXPERTO
CONTABLE
ACREDITADO

eca
Experto Contable
Acreditado
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

En **L.A. Rojí Asesores Tributarios**, le asesoraremos sobre la correcta aplicación de los principios de devengo, inscripción contable y correlación de ingresos y gastos, de forma que se definan sólidamente los ingresos y gastos del ejercicio para determinar la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, y evitar riesgos fiscales.

Crear valor para nuestros clientes es el objetivo principal de este Despacho.

Cristina Martín
Carlota Rodríguez
Silvia Rojí
Olalla González
Luis Alfonso Rojí

Remitido por: Vanessa Esteve